



Boletín

Actualidad Jurídica DIAN

Mayo 2026

Boletín Jurídico Tributario, Aduanero y de Control Cambiario es una publicación mensual creada por la DIAN (L. 23/82, Art. 91). En esta entrega, hemos seleccionado las novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales más relevantes del último mes. Nuestro objetivo es brindarles una herramienta de consulta técnica y confiable que facilite la interpretación jurídica.

Subdirección de Normativa y Doctrina | Subdirección de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica DIAN

Contenido

Normatividad	3
Circulares	3
Resoluciones	3
Doctrina relevante	3
Tributaria	3
Impuesto sobre la renta y complementarios	5
Retención en la fuente	5
Impuestos sobre las ventas - IVA	5
Regimen Unificado de Tributación Simple	5
Gravamen a los movimientos financieros	6
Impuestos ambientales	6
Impuesto al patrimonio	6
Impuesto nacional al consumo	6
Tributario - Procedimiento Tributario	7
Otros	8
Aduanero	10
Cambiario	13
Jurisprudencia relevante	
Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo,	
Sección Cuarta	14
Causación del IVA. Literal i) del artículo 428 del ET. Oportunidad para allegar certificado de la ANLA. Legalidad condicionada de conceptos de la DIAN	14
Memorando 000337 del 14 de noviembre de 2017-Tratamiento importación maíz amarillo dentado	15
Deducción por amortización de inversiones - Procedimiento de abuso en materia tributaria	15
Principio de favorabilidad de normas sustantivas. Subcapitalización y deducción de salarios	16



Normatividad

Circulares

Circular 006004 del 12 de mayo 2026

Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

Enlace: Circular 

Circular 005994 del 30 de abril de 2026

Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

Enlace: Circulares 

Resoluciones

Resolución 000014 del 13 de mayo de 2026

Por la cual se adicionan las Resoluciones número 000069 y número 000070 del 9 de agosto de 2021.

Enlace: Resolución 

Resolución 000013 del 7 de mayo de 2026

Por la cual se adiciona el artículo 1.2.2.40 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 y un nuevo formulario al numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria"

Enlace: Resolución 

Resolución 000012 del 29 de abril de 2026

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria respecto a temas asociados al reporte de información tributaria.

Enlace: Resolución 




Doctrina relevante

Tributaria

Impuesto sobre la renta y complementarios


Concepto 009126 int 905 del 19 de mayo de 2026

Se reconsidera el Concepto No. 018160 - int 2143 del 30 de diciembre de 2025, y fija como tesis jurídica: "20.2. Para las sociedades comerciales preexistentes que se acojan válidamente al régimen ZESE dentro del término previsto en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y cumplan los requisitos legales y reglamentarios, el término de cinco (5) años de aplicación de la tarifa del 0% debe contarse a partir del año gravable en que la sociedad adquiere la condición de beneficiaria actualizando su RUT. El cual en ningún caso puede ser posterior al 2022. 20.3. Para las sociedades nuevas (constituidas entre 2020 y el 24 de mayo de 2022) los primeros cinco años gravables empezarán a contarse a partir del año gravable de la constitución siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la ley y el reglamento."

Enlace: Compilación Jurídica de la DIAN - Concepto 5831 de 2026 DIAN 

Concepto 007750 int 865 del 12 de mayo de 2026

Se reconsidera los párrafos 2 y 3 del numeral 3 del Oficio No. 01013 del 19 de septiembre de 2019, para en su lugar concluir que la Administración Tributaria puede incluir los activos omitidos o pasivos inexistentes como renta líquida gravable en el período gravable objeto de revisión, únicamente si dichos activos o pasivos se originaron en períodos no revisables. Si proviene de un período revisable, procede la corrección y/o la determinación ordinaria (incluida comparación patrimonial cuando haya incremento injustificado), con las sanciones a que haya lugar.

Enlace: Concepto 7750 de 2026 DIAN 

Concepto 007819 int 692 del 8 de mayo de 2026

Para efectos fiscales, el tiempo de posesión del inmueble debe computarse desde su adquisición original, esto es, desde el año 1975, sin que la liquidación de la sociedad conyugal ni la subdivisión del predio afecten dicho cómputo.

Enlace: [Concepto 7819 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007816 int 689 del 8 de mayo de 2026

El inciso final del artículo 66-2 del Estatuto Tributario (E.T.) no condiciona la procedencia fiscal de la presunción allí prevista, sino que constituye una cláusula de salvaguarda relativa a obligaciones laborales y de seguridad social ajenas a su reconocimiento fiscal, razón por la cual no configura un requisito susceptible de verificación por parte de la administración tributaria para efectos de su procedencia.

Enlace: [Concepto 7816 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007650 int 674 del 6 de mayo de 2026

Cuando la moneda funcional del contribuyente es distinta al peso colombiano, la UC para la tasa mínima de tributación debe tomarse de los estados financieros preparados conforme a los marcos técnicos contables vigentes. El artículo 868-2 del Estatuto Tributario exige que la información se lleve y presente en pesos colombianos para efectos fiscales, pero no redefine el origen ni el contenido de la UC. Por tanto, su aplicación debe entenderse como una regla de expresión fiscal en moneda colombiana y no como una habilitación para sustituir la utilidad contable a que hace referencia el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario.

Enlace: [Concepto 7650 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006617 int 594 del 24 de abril de 2026

De lo expuesto en la norma y en la doctrina no se vislumbran circunstancias adicionales relacionadas con gravámenes o garantías como la prenda o las garantías inmobiliarias que deriven en una restricción para acceder a los incentivos tributarios de los artículos 11 y 12 de la Ley 1715 de 2014, cuando aquellas recaigan sobre los bienes objeto de la certificación.

Enlace: [Concepto 6617 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006608 int 580 del 23 de abril de 2026

La deducción de la cartera perdida o sin valor supone no solo la existencia de la cartera y el cumplimiento de los requisitos generales, sino también la prueba de las razones para considerarla como perdida o sin valor, de manera que debe demostrarse la incobrabilidad de la deuda. Por lo anterior, la determinación de la cartera como deudas de difícil cobro o como deudas manifiestamente perdidas o sin valor depende del análisis que realice la sociedad titular de los créditos, de acuerdo con su situación particular, sin que exista un tratamiento fiscal específico para los créditos otorgados a personas naturales que posteriormente entran en procesos de insolvencia, circunstancia que puede ser considerada como un elemento dentro de la evaluación de la incobrabilidad de la obligación.

Enlace: [Concepto 6608 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007021 int 534 del 16 de abril de 2026


Se precisa que de la interpretación contenida en el Concepto DIAN 015966 (int. 1882) de 2025 no se desprende la posibilidad de que el contribuyente tome simultáneamente la deducibilidad prevista en el artículo 145 del E.T. respecto de la provisión individual y la provisión general de cartera. Por el contrario, el marco normativo vigente, que delimita el alcance interpretativo de los conceptos emitidos por esta entidad, establece que dichas provisiones constituyen métodos alternativos para reconocer fiscalmente el deterioro de cartera, por lo que el contribuyente deberá optar por uno de ellos.

Enlace: [Concepto 7021 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006066 int 531 del 16 de abril de 2026

La valoración que se realiza de la inversión en un período determinado refleja el derecho económico cierto del cual participa el inversionista, en la medida en que incorpora los resultados del fondo en el valor de la unidad. En consecuencia, aun cuando dichos resultados no hayan sido objeto de redención, se encuentran integrados en el valor de la participación y, por tanto, esta constituye un derecho apreciable en dinero que hace parte del patrimonio del contribuyente en los términos del artículo 261 del E.T.

Así, para efectos de su reconocimiento patrimonial debe atenderse a la regla especial prevista en el parágrafo 6 del artículo 1.2.4.2.78 del Decreto 1625 de 2016, tal como lo precisó el Concepto DIAN No. 909170 de 2021, sin perjuicio de que la realización fiscal del ingreso opere al momento de la redención.

Enlace: [Concepto 6066 de 2026 DIAN](#) 



Retención en la Fuente

Concepto 007223 int 612 del 28 de abril de 2026

Cuando el partícipe oculto es una sociedad acogida al régimen ZESE, no procede que el socio gestor impute la totalidad de las retenciones en la fuente practicadas en desarrollo del contrato de cuentas en participación. Lo anterior, por cuanto el partícipe oculto ZESE mantiene la calidad de contribuyente del impuesto sobre la renta, aun cuando su tarifa sea del cero por ciento (0%).

Enlace: [Concepto 7223 de 2026 DIAN](#) 



Impuestos sobre las Ventas - IVA

Concepto 007879 int 725 del 13 de mayo de 2026

La eventual gratuidad de la transferencia en el plano entidad pública-CISA corresponde a una situación jurídica distinta de la dación en pago realizada por la entidad deudora, aunque ambas puedan confluir en una misma entrega material de los bienes. La primera responde al mecanismo legal de movilización de activos previsto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011; la segunda tiene origen en la entrega de bienes por parte de la deudora para pagar, abonar o extinguir total o parcialmente una acreencia reconocida. En consecuencia, la transferencia directa a CISA por autorización de la Nación o de la entidad pública acreedora no excluye por sí misma el análisis del IVA sobre la dación en pago. Para estos efectos, debe verificarse si la entrega realizada por la entidad deudora implica transferencia de dominio de bienes corporales muebles gravados y si concurren los demás presupuestos del impuesto.

Enlace: [Concepto 7879 de 2026 DIAN](#) 


Concepto 006612 int 593 del 24 de abril de 2026

Los funcionarios administrativos de las embajadas no se encuentran contemplados como beneficiarios de la exención en el pago del impuesto sobre las ventas (IVA) por la compra de bienes y servicios en Colombia, salvo cuando dicho impuesto esté incluido dentro de los tributos aduaneros, en el caso de la importación de equipaje, menaje y vehículos hasta los cupos autorizados por la norma.

Enlace: [Concepto 6612 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006610 int 581 del 23 de abril de 2026

Los ajustes efectuados en el impuesto sobre la renta en aplicación del régimen de precios de transferencia no modifican automáticamente el IVA descontable del responsable, porque dicho régimen produce efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios. No obstante, el IVA descontable podrá ser objeto de revisión autónoma a la luz de los requisitos previstos en el artículo 488 del Estatuto Tributario, en particular en cuanto exige que el bien o servicio gravado resulte computable como costo o gasto conforme a las disposiciones del impuesto sobre la renta y se destine a operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.

Enlace: [Concepto 6610 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 008931 int 735 del 14 de mayo de 2026

Para efectos del artículo 100 de la ley 21 de 1992 hacen necesario que concurren los siguientes elementos: i) La parte contratante debe corresponder a una entidad territorial y/o una entidad descentralizada del orden Departamental o Municipal; en otras palabras, se trata de un sujeto calificado. ii) La parte contratista no se exige calificación alguna, de manera que puede ser una persona natural y/o jurídica, las cuales adicionalmente pueden actuar en desarrollo de una figura asociativa. iii) Por último, es menester que el contrato celebrado sea uno de obra pública, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Enlace: [Concepto 8931 de 2026 DIAN](#) 



Régimen Unificado de Tributación SIMPLE

Concepto 007877 int 729 del 13 de mayo de 2026

La venta de productos capilares o de cuidado personal no integra por sí misma el servicio de peluquería, configura una actividad comercial independiente con efectos en la tarifa aplicable en el RST y en la no responsabilidad del IVA, pues esta última solo opera cuando el contribuyente del simple únicamente desarrolla una o más actividades del grupo 1, ello al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 437 del Estatuto Tributario.

Enlace: [Concepto 7877 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007215 int 609 del 27 de abril de 2026

A la luz de sentencias de la Corte Constitucional y de la doctrina de la Subdirección de Normativa y Doctrina, se entiende que la aplicación del artículo 14 del Decreto 1545 de 2024, inicia a partir de la siguiente vigencia fiscal a la expedición de la norma, es decir, que la actividad clasificada en el CIU 6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, para

efectos de la declaración del SIMPLE, pasaría del Grupo tarifario No. 2, en el período gravable 2024, a las del Grupo tarifaria No.3 para el período gravable 2025.

Enlace: [Concepto 7215 de 2026 DIAN](#) 



Gravamen a los Movimientos Financieros

Concepto 006618 int 579 del 23 de abril de 2026

Se confirma la interpretación contenida en el Concepto 006879 de 2023, la cual, a su vez ha sido confirmada lo señalado en los Oficios 901688 de 2022 y 000153 de 2023.

Enlace: [Concepto 6618 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006064 int 537 del 16 de abril de 2026

Se adiciona el Concepto General Unificado sobre el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF (No.1466 de 2017), en el cual se adopta el criterio jurisprudencial fijado por el Consejo de Estado y unifica la doctrina vigente, en los siguientes términos:

(i) Las transferencias o pagos efectuados por las EPS a gestores farmacéuticos están cobijadas por la exención del GMF prevista en el numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario, siempre que correspondan efectivamente a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con destinación específica al PBS y se mantenga dicha destinación en la operación financiera correspondiente.

(ii) La aplicación de la exención no es automática, por lo cual deberá verificarse en cada caso concreto la fuente de los recursos, su destinación específica y la trazabilidad de estos.

(iii) Cuando los pagos correspondan a recursos propios de las EPS o a operaciones ajenas a la financiación del Plan de Beneficios en Salud -PBS, no será procedente la exención del GMF.

(iv) En aquellos casos en que se hubiere efectuado el pago del GMF sobre operaciones que, conforme a los criterios aquí expuestos, se encontraban exentas, podrá acudir a los mecanismos de devolución y/o compensación previstos en el artículo 850 del Estatuto Tributario, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales.

Enlace: [Concepto 6064 de 2026 DIAN](#) 



Impuestos Ambientales

Concepto 007878 int 730 del 13 de mayo de 2026

Cuando el producto plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empaquetar bienes, también está compuesto por otros materiales, la base gravable se debe calcular sobre el producto plástico de un solo uso, en su totalidad, sin distinguir individualmente sus componentes, al tenor del inciso quinto del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022.

Enlace: [Concepto 7878 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007388 int 643 del 4 de mayo de 2026

En la importación de mercancías bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, cuando se configure el Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un Solo Uso en la Importación (IPUSUI), corresponde al intermediario cumplir los deberes formales de liquidación, declaración, pago y reporte del impuesto, en los términos previstos en la Resolución DIAN 000005 de 2026, en concordancia con las funciones que el régimen aduanero le atribuye como declarante en dicha modalidad. No obstante, la condición de sujeto pasivo del impuesto permanece en cabeza del importador, de conformidad con la ley.

Enlace: [Concepto 7388 de 2026 DIAN](#) 



Impuesto al Patrimonio

Concepto 007490 int 597 del 24 de abril de 2026

Se adiciona el subnumeral 2 al numeral “VI Pago” del Concepto General sobre las medidas tributarias en materia de impuesto al patrimonio adoptadas por los Decretos Legislativos 173 y 240 de 2026, No 0428 del 26 de marzo de 2026, así: “2. ¿Es procedente cancelar el Impuesto al patrimonio que creó el artículo 1 del Decreto legislativo 0173 de 2026, mediante la figura de la compensación?”

Enlace: [Concepto 7490 de 2026 DIAN](#) 



Impuesto Nacional al Consumo

Concepto 006074 int 547 del 20 de abril de 2026

La importación de aeronaves se encuentra gravada con el Impuesto nacional al consumo cuando se trate de aeronaves de las partidas las partidas arancelarias 88.01 y 88.02, señaladas en el artículo 512-4 del Estatuto Tributario, y cuando el importador es el consumidor final.

Enlace: [Concepto 6074 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006073 int 536 del 16 de abril de 2026

En la medida en que se haya obtenido la certificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y mecánicos del numeral 4 del artículo 512-16 expedida por la ANLA, no se causará el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas en la entrega de las bolsas plásticas para cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales, cuyas características se encuentren cobijadas por la certificación aludida, sin que la norma haya previsto un trámite o procedimiento adicional a surtir ante la DIAN para ello, debiendo en todo caso incorporar en las bolsas plásticas reutilizables la información prevista en el párrafo primero del artículo 1.5.6.3.2. del Decreto 1625 de 2016.

Enlace: [Concepto 6073 de 2026 DIAN](#) 



Tributario – Procedimiento Tributario

Concepto 007882 int 726 del 13 de mayo de 2026

La Administración Tributaria no está habilitada para iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, librar mandamiento de pago o decretar medidas cautelares cuando los actos que sirven de fundamento al cobro aún no gozan de fuerza ejecutoria, bien porque no ha vencido el término para ejercer el medio de control procedente, o bien porque la demanda ya fue presentada y se encuentra pendiente la decisión judicial definitiva.

Enlace: [Concepto 7882 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007880 int 719 del 12 de mayo de 2026

La posibilidad prevista en el numeral 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019 de acreditar documentos soporte dentro del término allí establecido no implica, de manera general, que dichos documentos puedan expedirse válidamente con fecha posterior a la presentación y aceptación de la declaración de importación.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de documentos cuya expedición posterior resulte procedente conforme a su regulación especial o a su naturaleza, su acreditación dentro del término previsto en el numeral 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019 no desvirtúa el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 177 del mencionado Decreto, referida a que el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración, el original de los documentos en medio físico o electrónico. Por lo que dicho incumplimiento da lugar a la aplicación de la infracción prevista en el numeral 2.1 del artículo 29 del Decreto 920 de 2023.

Enlace: [Concepto 7880 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 008827 int 714 del 11 de mayo de 2026

De acuerdo con lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 133 del Decreto Ley 920 de 2023 para la presentación del recurso de reconsideración se requiere la presentación personal por parte del apoderado o el representante legal salvo que, se le hubiere reconocido esta calidad en actuaciones anteriores dentro del procedimiento que se esté adelantando, so pena que la autoridad aduanera lo inadmita como lo señala el artículo 134 del Decreto Ley 920 de 2023.

Admitir la autenticación de firma como mecanismo supletorio de la presentación personal, implicaría introducir una excepción no prevista por el legislador y desdibujar el alcance del requisito legal previsto en el numeral 3 del artículo 133 del Decreto Ley 920 de 2023. Por lo tanto, deberá preferirse auto inadmisorio para que el usuario pueda subsanar dicho requisito de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 del Decreto Ley 920 de 2023.

Enlace: [Concepto 8827 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007615 int 842 del 8 de mayo de 2026

Se confirma el numeral 1.1 del Concepto No. 001709 – int 162 del 8 de marzo de 2024, toda vez que, el mecanismo de pago de obras por impuestos, según la alternativa prevista en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 en su modalidad de pago 1, no permite cumplir con el requisito de pago total y oportuno que exige el beneficio de auditoría, pues solamente cuando se entregue la obra entenderá extinguida la obligación tributaria, en los términos del numeral 6 del inciso 4 e inciso 6 del artículo mencionado.

Enlace: [Concepto 7615 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007258 int 669 del 5 de mayo de 2026

El artículo 658-1 del Estatuto Tributario establece una sanción de carácter personal dado que su finalidad es sancionar a los

representantes legales que incumplen sus deberes formales al omitir información que conlleva a inexactitud en las declaraciones tributarias. Así, a pesar de que de manera expresa la norma establezca que la sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora, no se puede desconocer que se trata de una sanción autónoma.

Enlace: [Concepto 7258 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007375 int 635 del 29 de abril de 2026

Los contribuyentes, usuarios aduaneros y usuarios cambiarios que entre la fecha de entrada en vigencia del Decreto legislativo 1474 de 2025 hasta el 28 de enero de 2026, hayan cumplido la totalidad de los requisitos para acogerse a los alivios tributarios allí dispuestos, se beneficiarán con los mismos pues al haberse acreditado las condiciones exigidas durante el tiempo que el decreto legislativo 1474 de 2025 produjo efectos, estos alivios se entienden consolidados.

Enlace: [Concepto 7375 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007491 int 605 del 27 de abril de 2026

Concepto sobre las medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026, dispuestas en los artículos 3 a 6 del Decreto Legislativo 240 de 2026.

Enlace: [Concepto 7491 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006682 int 0747 del 26 de abril de 2026

El término de cinco (5) días previsto en el artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023, para el inicio del término legal del usuario aduanero o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, se contabiliza a partir del día siguiente de la entrega (recepción efectiva) del correo electrónico y concluye al expirar las 24 horas del último (quinto) día. En consecuencia, el término procesal para responder o impugnar inicia una vez transcurrido dicho lapso.

Enlace: [Concepto 6682 de 2026 DIAN](#) 



Otros

Concepto 008207 int 909 del 19 de mayo de 2026

Se confirma la tesis jurídica del Concepto No. 006238 - int 1120 del 27 octubre de 2023 y, en consecuencia, no es posible extender el beneficio de auditoría definido en el artículo 689-3 del Estatuto Tributario, a los contribuyentes del Impuesto de Renta y Complementarios que, en el año inmediatamente anterior, pertenecían el Régimen Simple de Tributación.

Enlace: [Concepto 8207 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007820 int 703 del 11 de mayo de 2026

Con ocasión de la declaratoria la inexecutable del Decreto legislativo 1474 de 2025, se precisa que, el IVA que haya sido pagado entre el 30 de diciembre de 2025 y el 28 de enero de 2026 por las importaciones que superaron el umbral de 50 UVT, será devuelto por la entidad. Para el efecto, se adoptarán las medidas administrativas y operativas necesarias para dar cumplimiento con los términos establecidos por la Corte Constitucional y dentro del marco legal aplicable.

Enlace: [Concepto 7820 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007818 int 691 del 8 de mayo de 2026

El término de dos (2) años previsto en el numeral 1 del artículo 640 del Estatuto Tributario, se cuenta retroactivamente desde la fecha en que se configuró la conducta infractora, esto es, desde el vencimiento del plazo para declarar sin que la declaración se hubiere presentado oportunamente. No se cuenta desde la fecha en que se presenta la declaración extemporánea; y no se determina por años gravables, sino por el momento de comisión de la conducta.

Enlace: [Concepto 7818 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007817 int 690 del 8 de mayo de 2026

La Administración tributaria antes de iniciar el proceso de cobro y decretar medidas cautelares mientras corre el término para presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho o instaurada la respectiva acción de control jurisdiccional, sin contar con un título ejecutivo debidamente ejecutoriado de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario en concordancia con la jurisprudencia reiterativa del Consejo de Estado, no puede iniciar proceso de cobro coactivo en dicha etapa.

Lo anterior sin perjuicio de que, si previamente ya había iniciado proceso de cobro coactivo y medidas cautelares, se suspenda

y levanten las medidas cautelares correspondiente, en tanto se profiera la decisión judicial o fallo definitiva.

Enlace: Concepto 7817 de 2026 DIAN 

Concepto 007212 int 628 del 29 de abril de 2026

La obligación de reporte CRS es exigible desde la entrada en vigor de la regulación que la establece —esto es, desde la vigencia de la Resolución DIAN 000078 de 2020 (hoy compilada en la Resolución 000227 de 2025)— respecto de los sujetos que cumplan sus supuestos normativos, sin que la expedición del Concepto DIAN 10520 de 2025 constituya un punto de inicio de la obligación ni limite la potestad sancionatoria de la Administración respecto de periodos anteriores.

Enlace: Concepto 7212 de 2026 DIAN 

Concepto 007117 int 627 del 29 de abril de 2026

Tratándose de entidades aseguradoras, la clasificación como Institución Financiera Sujeta a Reportar en el marco del estándar CRS no puede efectuarse de manera general, abstracta o presuntiva, sino que exige un análisis concreto y caso a caso del cumplimiento estricto de los supuestos normativos previstos en los numerales 1.8 y 3.8 del artículo 1.6.9.1 de la Resolución DIAN No. 000227 de 2025.

En consecuencia, no resulta jurídicamente admisible derivar la calidad de entidad sujeta a reporte a partir de elementos de clasificación formal —como la codificación de la actividad económica en el Registro Único Tributario (CIU)—, del objeto social o de facultades estatutarias potenciales, en tanto tales factores no acreditan la ejecución material de las actividades que las catalogan como sujetos a reportar dispuestas en la normatividad especial vigente.

Enlace: Concepto 7117 de 2026 DIAN 

Concepto 007225 int 614 del 28 de abril de 2026

El Decreto Legislativo 240 de 2026 dispone de manera expresa: “No serán sujetos pasivos (...) las empresas que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades nacionales, se encuentren intervenidas por el Estado”. La norma no solo exige la intervención estatal, sino que califica dicha intervención por su origen funcional, lo cual constituye un requisito normativo expreso y no una simple referencia ilustrativa.

En consecuencia, la exclusión no se predica de cualquier forma de intervención estatal, sino únicamente de aquellas que se producen en desarrollo de funciones específicas de inspección, vigilancia y control, esto es, aquellas ejercidas por autoridades administrativas con competencia legal para supervisar, controlar o intervenir entidades dentro de un régimen sectorial determinado (por ejemplo, financiero o societario)

Enlace: Concepto 7225 de 2026 DIAN 


Concepto 007214 int 608 del 27 de abril de 2026

Respecto a si la entidad oficial Corpoboyacá, en desarrollo de la Ley 1066 del 2006, puede aplicar el artículo 843-2 del Estatuto Tributario, es de señalar que la Corporación deberá remitirse a la normatividad interna aprobada para el recaudo de cartera y su procedimiento de cobro coactivo aplicado en lo pertinente a la remisión que hizo la ley al Estatuto Tributario. Si dentro del mismo, se establecieron aspectos relacionados con lo contemplado en el artículo 843-2 del Estatuto Tributario, la Corporación podrá proceder de conformidad. Sin perjuicio a que, por norma superior se haya aprobado la destinación de estos recursos así obtenidos a crear un fondo de incentivos, aspecto que sólo está legalmente autorizado para la DIAN, más no para otras entidades.

Enlace: Concepto 7214 de 2026 DIAN 

Concepto 008034 int 607 del 27 de abril de 2026

En relación con el reconocimiento de intereses corrientes y moratorio que establece el artículo 863 del Estatuto tributario, es importante indicar que a pesar que la norma que delega la función de ordenación del gasto no alude de manera expresa a los intereses corrientes, la naturaleza presupuestal que ostenta su reconocimiento y pago, permite concluir que cuando se trate de esta clase de intereses, la competencia también recae en los directores seccionales correspondientes y no en los funcionarios que deciden las solicitudes de devolución, dado que en los términos del artículo 853 del Estatuto Tributario la competencia se circunscribe únicamente a proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso. Ahora bien, dado que en el acto mediante el cual se reconocen intereses producto de un proceso de devolución no se deciden aspectos relacionados con la existencia de la obligación tributaria, no es susceptible del recurso de reconsideración. Por ende, proceden los recursos que establece el C.P.A.C.A.

Enlace: Concepto 8034 de 2026 DIAN 

Concepto 006698 int 590 del 24 de abril de 2026

La transmisión a la DIAN de documentos electrónicos que hacen parte del Sistema de Facturación Electrónica (SFE) y que cumplen los requisitos formales para su validación conforme a la normatividad aplicable, pero presentan errores materiales en su contenido, no configura la infracción de «no transmisión en debida forma» prevista en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario (E.T.), en la medida en que dicha infracción se circunscribe al incumplimiento de las condiciones técnicas de transmisión, sin extenderse a inconsistencias en la veracidad de la información reportada.

Enlace: [Concepto 6698 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006609 int 572 del 23 de abril de 2026

El alcance de la expresión “vendedor reportable” corresponde, por regla general, a la persona natural o jurídica que ejecuta la actividad relevante y percibe la contraprestación económica, esto es, el prestador final o mandante, y no el mandatario que actúa como intermediario operativo o financiero. Lo anterior sin perjuicio de las particularidades contractuales y los tipos de mandato celebrados entre las partes.

Enlace: [Concepto 6609 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006071 int 541 del 20 de abril de 2026

Teniendo en cuenta que el mencionado artículo 53 del Estatuto Tributario estableció que los recursos de los SITM no constituirían renta ni ganancia ocasional, en cabeza de la entidad beneficiaria en el marco de un sistema de transporte, dicha lectura debe hacerse de manera conjunta con las disposiciones legales y reglamentarias de este sector. En efecto, para que los recursos que se destinen a un Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM o sean administrados en virtud de un convenio de cofinanciación no se consideren renta o ganancia ocasional, la entidad beneficiaria o empresa encargada de ejecutar el proyecto debe tener la designación como tal, por la autoridad territorial correspondiente.

No siendo otros los requisitos para acceder al beneficio tributario, establecidos por el legislador, bastarán que se verifique i) la transferencia de recursos, sustitución de pasivos u otros aportes, así como la existencia de las sobretasas, contribuciones y otros gravámenes destinados a la financiación del servicio público urbano masivo de pasajeros y ii) que exista una designación del ente territorial sobre la entidad beneficiaria para que, en cabeza de esta, no sean constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Enlace: [Concepto 6071 de 2026 DIAN](#) 



Aduanero

Concepto 007961 int 886 del 14 de mayo de 2026

El inciso 3 del numeral 3 del artículo 293 del Decreto 1165 de 2019 prevé un supuesto excepcional, donde se le permite al usuario aduanero -en el caso de mercancías no presentadas- subsanar una situación irregular a través de la presentación voluntaria de la declaración de legalización sin pago de rescate, cuando luego de obtener el levante se detectan excesos, sobrantes, mercancías diferentes o en cantidades superiores a las declaradas.

Para tal efecto, el usuario aduanero cuenta con un plazo improrrogable de 30 días, que empieza a correr a partir del día siguiente de haberse otorgado la autorización de levante.

En tal virtud, vencido el termino legal y de conformidad con los artículos 290 y 294 del Decreto 1165 de 2019, el usuario aduanero pierde la oportunidad para presentar la declaración de legalización y amparar los sobrantes, excesos, mercancía diferente o en cantidades superiores. En consecuencia, se configura la causal de aprehensión que corresponda según el artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023

Por lo anterior, se confirma el Oficio 900515 - int 074 del 26 de enero de 2021, en todos sus términos, dado que su interpretación es concordante con la normatividad vigente.

Enlace: [Con 007961 int 886 DE 2026](#) 

Concepto 008907 int 881 del 14 de mayo de 2026

Se adiciona el Descriptor 18.14.2.3 al Concepto Unificado de Procedimientos Aduaneros No. 032143 – Int. 1465 de 2019, el cual quedará así: “Descriptor 18.14.2.3. ¿Procede la causal de aprehensión prevista en el numeral 7 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023 cuando no se acrediten los requisitos del artículo 4 del Decreto 2218 de 2017 hoy vigente?”

Enlace: [Concepto 8907 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006698 int 590 del 24 de abril de 2026

La transmisión a la DIAN de documentos electrónicos que hacen parte del Sistema de Facturación Electrónica (SFE) y que cumplen los requisitos formales para su validación conforme a la normatividad aplicable, pero presentan errores materiales en su contenido, no configura la infracción de «no transmisión en debida forma» prevista en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario

Fecha de ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional	Conclusión
Antes del 9 de junio de 2023 - Vigencia Decreto 1165 de 2019.	No procede la causal de aprehensión del numeral 8 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023, a mercancías que se encuentren almacenadas en zona franca, pero que ingresaron al TAN antes del 9 de junio de 2023, con fundamento en la falta de solvencia económica prevista en el numeral 10.2 del artículo 7 del Decreto 920 de 2023, toda vez que esta circunstancia no existía en el ordenamiento jurídico al momento del ingreso de las mercancías al país.
A partir del 9 de junio de 2023 - Vigencia Decreto 920 de 2023.	Sí procede la causal de aprehensión del numeral 8 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023, a mercancías que se encuentren almacenadas en zona franca, pero que ingresaron al TAN después del 9 de junio de 2023, con fundamento la falta de solvencia económica prevista en el numeral 10.2 del artículo 7 del Decreto 920 de 2023, toda vez que esa disposición normativa se encontraba vigente en el ordenamiento jurídico al momento del ingreso de las mercancías al país.
Antes del 9 de junio de 2023 (vigencia del Decreto 1165 de 2019) y a partir del 9 de junio de 2023 (vigencia del Decreto 920 de 2023).	Sí procede la aplicación de las medidas cautelares de retención temporal de mercancías para verificación del consignatario para las mercancías que se encuentren almacenadas en zona franca, relacionadas con la no ubicación del usuario en la dirección del RUT, que la persona jurídica se encuentre liquidada para la fecha de realización de la operación de comercio exterior o cuando se ha utilizado el nombre e identificación de personas naturales o jurídicas sin su autorización. Lo anterior, teniendo en cuenta que las circunstancias que dan lugar a la medida cautelar existían tanto en la norma anterior, en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del artículo 597 del Decreto 1165 de 2019, como en los numerales 10.1, 10.3 y 10.4 del artículo 7 del Decreto 920 de 2023.

Enlace: [Concepto 8852 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007957 int 734 del 14 de mayo de 2026

La autoridad aduanera deberá iniciar el proceso de aprehensión y decomiso, teniendo en cuenta que no se cumplió con los trámites y requisitos para la legal introducción de la mercancía al Territorio Aduanero Nacional, al no acreditar las restricciones legales y administrativas previstas para la subpartida determinada previamente en una resolución de clasificación arancelaria de oficio, toda vez que este acto administrativo de carácter general y obligatorio dirimió la duda y/o discusión sobre la correcta clasificación arancelaria de una mercancía, salvo que este acto haya sido declarado nulo como resultado del ejercicio de los medios control interpuestos en sede judicial.

Enlace: [Concepto 7957 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 008577 int 653 del 5 de mayo de 2026

En las importaciones desde zona franca al territorio aduanero nacional, amparadas en declaración especial de importación, el pago consolidado deberá realizarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, respecto de las declaraciones especiales de importación (DEI) que cuenten con autorización de levante durante el mes inmediatamente anterior y que amparan las salidas de mercancías que se realizaron mediante formulario de movimiento de mercancías durante dicho periodo.

Enlace: [Concepto 8577 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007663 int 651 del 4 de mayo de 2026

Para que operen los incentivos tributarios operativizados a través del CP (Certificado del Proveedor), es necesario que la exportación por parte de la Sociedad de Comercialización Internacional sea “Definitiva”, lo cual ha sido refrendado por la

doctrina de esta Subdirección en conceptos tales como, entre otros, el Concepto 15215 de 2023.

Enlace: [Concepto 7663 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007391 int 650 del 4 de mayo de 2026

El concepto de Unidad Funcional previsto en el Decreto 1165 de 2019, no es equivalente al de las Unidades Funcionales de Vía Férrea (UFVF) a las que se refiere el Decreto 1278 de 2021, por cuanto a pesar de su coincidencia terminológica pertenecen a regímenes jurídicos diferentes y responden a finalidades distintas.

Enlace: [Concepto 7391 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007387 int 642 del 4 de mayo de 2026

Las mercancías sometidas a la modalidad de importación temporal a largo plazo sobre las que incluso se han cancelado algunas cuotas y se encuentran en disposición restringida, pueden ser objeto de una operación de Leaseback, siempre y cuando se aplique la figura prevista en el artículo 209 del Decreto 1165 de 2019, es decir, se realice la sustitución del importador para lo cual se deberá modificar la Declaración de Importación así como la garantía otorgada, sin que por tal se afecten los plazos de permanencia y/o cuotas autorizadas para el pago diferido de tributos aduaneros.

Enlace: [Concepto 7387 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007383 int 639 del 4 de mayo de 2026

Si puede reingresar en el mismo estado la aeronave no tripulada (dron) llevada al exterior de manera temporal por un viajero, siempre y cuando se acredite: i) el cumplimiento de los requisitos de los artículos 398 y 399 del Decreto 1165 de 2019; ii) se acredite el cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 428 de la Resolución 046 de 2019; y iii) el cumplimiento de la restricción de ingreso prevista en el numeral 11 del artículo 125 de la Resolución 046 de 2019, adicionada por el artículo 2 de la Resolución 242 de 2025, prevista para los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y por el Aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto el Dorado. Sin que el registro ante la Aeronáutica Civil modifique esta conclusión.

Enlace: [Concepto 7383 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007235 int 631 del 29 de abril de 2026

En la modalidad de reimportación en el mismo estado se causa el mencionado impuesto, siempre y cuando se verifiquen los presupuestos para que el producto importado se encuentre gravado de acuerdo con el artículo 513-6 del E.T., con independencia de la liquidación o no de tributos aduaneros.

Enlace: [Concepto 7235 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007213 int 606 del 28 de abril de 2026

La obligación de liquidar, recaudar y declarar el IPUSUI corresponde al intermediario de la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 264 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 0005 de 2026. Por consiguiente, el incumplimiento de dicha obligación tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, no excluye al consignatario o destinatario del documento de transporte de tráfico postal o de la guía de empresa de mensajería especializada en su calidad de importador de la obligación de acreditar el pago del respectivo tributo aduanero, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1165 de 2019.

Enlace: [Concepto 7213 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006626 int 746 del 26 de abril de 2026

Se confirma el Concepto No. 006938 (int. 763) del 21 de mayo de 2025. Asimismo, se reconsidera el numeral 19 del Concepto No. 013459 (int. 1933) del 6 de octubre de 2025, el cual quedará así: "19. El certificado al proveedor, al ser documento soporte de la declaración de exportación cuando el exportador sea una Sociedad de Comercialización Internacional, y tratándose de exportaciones cuyo embarque se realice con datos provisionales, podrá acreditarse tanto en la Solicitud de Autorización de Embarque como al momento del embarque de la mercancía".

Enlace: [Concepto 6626 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006697 int 582 del 23 de abril de 2026

En las importaciones de combustibles realizadas bajo la modalidad de entregas urgentes, cuando la venta en el territorio nacional se perfecciona con anterioridad a la presentación de la declaración de importación, el hecho generador del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM (INGA) y del impuesto nacional al carbono corresponde a la importación para la venta. Por expresa disposición legal ambos impuestos se causan en la fecha de nacionalización del combustible, conforme lo disponen los

artículos 167 de la Ley 1607 de 2012 y 221 de la Ley 1819 de 2016. La venta previa celebrada antes de la nacionalización no configura la causación por no ser efectuada por el productor.

Enlace: [Concepto 6697 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 006606 int 567 del 22 de abril de 2026

Conforme a la Ley 2301 de 2023 pueden realizarse operaciones de tránsito aduanero internacional desde Zonas Francas en Colombia con destino a Venezuela, utilizando vehículos de placa venezolana, siempre que el transportista esté debidamente autorizado por el Ministerio de Transporte y cuente con la autorización para cada uno de sus vehículos y unidades de carga, y se cumpla con el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución No. 46 de 2019, en lo pertinente.

Enlace: [Concepto 6606 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 007020 int 545 del 20 de abril de 2026

En el evento en que las aeronaves no tripuladas clasificadas por la partida 88.06 y su partes clasificadas en la partida 88.07, ingresen o se importen por lugares diferentes a los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y por el Aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá de la Jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto El Dorado, procede la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 1 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023.

Enlace: [Concepto 7020 de 2026 DIAN](#) 



Cambiarío

Concepto 007808 int 671 del 6 de mayo de 2026

No constituye infracción cambiaria el pago en divisas que realiza un importador residente a favor de otro residente que adquirió del proveedor extranjero un instrumento de pago derivado de una importación de bienes, siempre que la operación se ejecute conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 60 y 83 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y en el numeral 3.1.4 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 de 2023 y demás normatividad aplicable.

Lo anterior aplica para el pago que se efectúa entre la cuenta de compensación del importador y la cuenta de compensación del inversionista financiero, y respecto del pago canalizado a través de un intermediario del mercado cambiario (IMC) con destino a la cuenta de compensación del citado inversionista.

Enlace: [Concepto 7808 de 2026 DIAN](#) 

Para más doctrina, consulte el siguiente enlace:

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/herramientas_busqueda.html 



Jurisprudencia relevante

Consejo de Estado
Sala de lo Contencioso Administrativo
Sección cuarta

Causación del IVA. Literal i) del artículo 428 del ET. Oportunidad para allegar certificado de la ANLA. Legalidad condicionada de conceptos de la DIAN.



Radicado No.	11001-03-27-000-2024-00024-00 (28739)
Medio de control	Nulidad simple
Tipo de actuación	Sentencia única instancia
Demandante	Ricardo Andrés Sabogal Guevara y otros
Demandado	DIAN
Fecha	16 de abril de 2026

¿Problema jurídico:

¿Para acceder al beneficio de exclusión en IVA previsto en el literal i) del artículo 428 del E.T., los importadores deben presentar la certificación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) previamente a la declaración de importación?

Regla jurisprudencial:

No. La obtención previa de la certificación de la ANLA no constituye una condición de esencia para la procedencia de la exclusión del IVA, sino un mecanismo probatorio calificado. Puede ser allegada con posterioridad a la importación, siempre que se mantengan los presupuestos sustantivos para acceder al beneficio tributario. El requisito se tiene por cumplido cuando el interesado ha gestionado la solicitud ante la autoridad ambiental con la diligencia debida y la falta de expedición oportuna no le es atribuible.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 428 literal i) del ET, si antes de la importación, el contribuyente solicita ante la ANLA la certificación dentro del término previsto, pero al momento de presentar la declaración de importación el documento aún no ha sido expedido, tiene derecho a decidir si solicita o no la exclusión del IVA. Para ello, puede optar por:

i) Presentar la declaración de importación indicando el bien como excluido del IVA, con la expectativa de que la certificación será expedida y podrá ser aportada cuando la DIAN lo requiera. No obstante, si finalmente la certificación no es obtenida, el declarante deberá asumir las consecuencias derivadas de la inexactitud en la declaración, incluidas las sanciones, los intereses y los términos previstos para su corrección.

ii) Declarar el bien como gravado con IVA al momento de la importación y, una vez obtenida la certificación de la ANLA, corregir la declaración de importación dentro del término legal, con el fin de aplicar la exclusión y solicitar la devolución del impuesto pagado, sin intereses. En este supuesto, el contribuyente asume el riesgo derivado de la obtención extemporánea de la certificación, pues si esta se expide después del vencimiento del término para corregir, perderá la oportunidad de hacerlo. y, en consecuencia, de hacer efectiva la exclusión del impuesto

Decisión:

Favorable para la entidad. Declarar la legalidad condicionada de los Conceptos 0530 [903004] del 8 de abril de 2021 y 1530 [908867] del 20 de diciembre de 2022, expedidos por la DIAN, de acuerdo con lo expuesto en este fallo.

Enlace: [11001-03-27-000-2024-00024-00.pdf](#) 

Memorando 000337 del 14 de noviembre de 2017-Tratamiento importación maíz amarillo dentado.



Radicado No.	11001-03-24-000-2019-00171-00 (26694)
Medio de control	Nulidad simple
Tipo de actuación	Sentencia única instancia
Demandante	Federación Nacional de Cultivadores de Cereales
Demandado	DIAN
Fecha	23 de abril de 2026

¿Problema jurídico:

¿El Memorando 000337 del 14 de noviembre de 2017 incurrió en una modificación a las partidas arancelarias negociadas en el TLC y/o vulneró las reglas y medios de interpretación de los tratados contenido en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados?

Regla jurisprudencial:

No, las Direcciones de Gestión de Aduanas y de Gestión de Fiscalización de la DIAN, a partir de la decisión número 3 de la Comisión de Libre Comercio que, a su vez, se fundó en las disposiciones del párrafo 14, del apéndice I de la Lista de Colombia del Anexo 2.3. del TLC, impartieron instrucciones a los funcionarios de la entidad de no adelantar controles sobre el ingreso al país del maíz amarillo dentado originario de los Estados Unidos, teniendo en cuenta que los países miembros, en virtud del acuerdo, acordaron que recibiría un trato preferencial con independencia de su clasificación arancelaria. De lo dispuesto en el memorando, no se advierte que se haya modificado o variado las subpartidas arancelarias pactadas.

Decisión:

Negar pretensiones de la demandante.

Enlace: [11001-03-24-000-2019-00171-00](#) 

Deducción por amortización de inversiones - Procedimiento de abuso en materia tributaria



Radicado No.	68001-23-33-000-2022-00016-01 (27541)
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tipo de actuación	Sentencia de segunda instancia
Demandante	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
Demandado	DIAN
Fecha	09 de abril de 2026

Primer problema jurídico:

¿De conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 del E.T., resulta procedente la deducción por amortización de las erogaciones asociadas a un proyecto en virtud de la depuración contable realizada con posterioridad al hecho económico real acaecido en un periodo gravable diferente?

Primera regla jurisprudencial:

No. La depuración contable prueba la baja del activo y su reconocimiento como gasto refleja una circunstancia económica ya consolidada, el simple ajuste contable no deriva efectos fiscales en el año en el que realiza, por tanto la deducción resulta procedente en la vigencia fiscal en la que ocurrió el hecho económico, pues la decisión de descargar del activo las erogaciones y reconocerlas como gasto constituye un registro contable de una situación económica preexistente, mas no el hecho que la origina.

Aceptar la deducción en el periodo gravable en el que se realiza el ajuste contable vulnera el principio de anualidad del impuesto sobre la renta según el cual, para la determinación el impuesto a cargo se debe tener en cuenta los hechos ocurridos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año calendario.

Segundo problema jurídico:

¿Se vulneró el derecho al debido proceso por la falta de aplicación del procedimiento especial de abuso en materia tributaria?

Segunda regla jurisprudencial:

No. El simple hecho de que la DIAN haya utilizado la palabra “artificioso” en el requerimiento especial no puede entenderse como si tuviera la intención de reconfigurar operaciones que considerara artificiosas, simuladas o abusivas, porque a lo largo del proceso administrativo no se controvertió la realidad o sustancia de los contratos que dieron lugar a la cartera cuya deducción se reclama.

Decisión:

Negar pretensiones de la demandante.

Enlace: [68001-23-33-000-2022-00016-01](#) 

Principio de favorabilidad de normas sustantivas. Subcapitalización y deducción de salarios.



Radicado No.	25000-23-37-000-2021-00049-01
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tipo de actuación	Sentencia de segunda instancia
Demandante	Silk Banca de Inversión S.A.S
Demandado	DIAN
Fecha	26 de marzo de 2026

Primer problema jurídico:

¿Las modificaciones introducidas al art. 118-1 del E.T. por la Ley 1943 de 2018 podían aplicarse a hechos consolidados antes de su vigencia, con fundamento en el principio de favorabilidad del artículo 29 de la Constitución Política?

Primera regla jurisprudencial:

No. El principio de favorabilidad solo opera en materia sancionatoria, no frente a normas que regulan elementos estructurales del tributo, como la base gravable o los requisitos de procedencia de una deducción. En ese sentido, el art. 118-1 del E. T. no tiene naturaleza sancionatoria, porque no tipifica conductas reprochables ni impone consecuencias punitivas, sino que establece condiciones sustanciales para la determinación del impuesto.

Segundo problema jurídico:

¿El artículo 108 del Estatuto Tributario consagraba una tarifa legal probatoria que exigiera acreditar el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social exclusivamente mediante certificado de paz y salvo expedido por las entidades recaudadoras?

Segunda regla jurisprudencial:

No. El artículo 108 del Estatuto Tributario no consagra una tarifa legal probatoria que obligue a acreditar el pago de aportes parafiscales y de seguridad social exclusivamente mediante certificado de paz y salvo, de modo que la deducción por salarios puede demostrarse a través de otros medios de prueba idóneos. No obstante, la procedencia de la deducción exige verificar que los aportes efectivamente pagados correspondan a la totalidad de las obligaciones legales y coincidan con los valores llevados como deducibles en la declaración tributaria.

Decisión:

Parcial. Revocar la sentencia del 2 de febrero de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A, y en su lugar:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de la Liquidación oficial No. 322412019000296 del 12 de septiembre de 2019 y de la Resolución Número 992232020000149 del 21 de septiembre de 2020 mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la liquidación oficial aludida”

Enlace: [25000-23-37-000-2021-00049-01](#) 